

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00666.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los títulos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de DAVID JOSÉ ÁLVAREZ NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero:

A. Obligaciones contenidas en el Pagaré No. 207419307590 - 379561279642494, suscrito el 25 de abril de 2019, aportado como base de la presente ejecución.

1. Obligación No. 207419307590.

1.01. La suma de \$27.048.654,86 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de \$7.182.283,51 Mda. Legal, valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

2. Obligación No. 379561279642494.

2.01. La suma de \$26.465.004,00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

2.02. La suma de \$2.965.435,00 Mda. Legal, valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales 1.01. y 2.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el

límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 07 de Agosto del año 2021, fecha en la cual se hicieron exigibles las obligaciones demandadas y hasta cuando se verifique su pago.-

B. Obligaciones contenidas en el Pagaré No. 4117594194900662 - 4945531032, suscrito el 09 de abril de 2016, aportado como base de la presente ejecución.

1. Obligación No. 4117594194900662.

1.01. La suma de \$4.581.563,00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de \$160.176,00 Mda. Legal, valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

2. Obligación No. 4945531032.

2.01. La suma de \$33.207.880,90 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

2.02. La suma de \$8.268.969,56 Mda. Legal, valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales 1.01. y 2.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 07 de Agosto del año 2021, fecha en la cual se hicieron exigibles las obligaciones demandadas y hasta cuando se verifique su pago.-

C. Obligaciones contenidas en el Pagaré No. 5288840005966784 - 5471291489111157, suscrito el 15 de octubre de 2015, aportado como base de la presente ejecución.

1. Obligación No. 5288840005966784.

1.01. La suma de \$4.802.605,00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de \$82.164,00 Mda. Legal, valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

2. Obligación No. 5471291489111157.

2.01. La suma de \$3.865.562,00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

2.02. La suma de \$60.218,00 Mda. Legal, valor que corresponde a Intereses Remuneratorios causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales 1.01. y 2.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 07 de Agosto del año 2021, fecha en la cual se hicieron exigibles las obligaciones demandadas y hasta cuando se verifique su pago.-

D. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 165, hoy 27 de septiembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
524ac53f3941811926378887746a0ee099d5c0acab85069526a0cdb99d48800d
Documento generado en 24/09/2021 12:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>